



Oficio Nro. SNAP-SNGP-2016-000434-O

Quito, D.M., 22 de agosto de 2016

Asunto: Directrices y lineamientos Acuerdo Ministerial No 012-2016

Señor Economista
Diego Alfredo Martínez Vinuesa
Gerente General
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Señor Ingeniero
Jorge Oswaldo Troya Fuertes
Director General
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Señor Economista
José Leonardo Orlando Arteaga
Director General
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Economista
Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
Director General
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Señor Ingeniero
Augusto Rubén Espín Tobar
Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información
MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante, Acuerdo Ministerial No 181 de 15 de septiembre de 2011 y Acuerdo Ministerial No 006-2015 de 27 de enero de 2015, en el artículo 1, numeral 1.2.1 Tipos de Certificados, literal “b) Certificado de Persona Jurídica, Representante legal o Empleado con relación de dependencia” se define: “*Son certificados que identifican al suscriptor como una persona jurídica de derecho público o privado a través de su representante legal o de las personas que actúen en su representación, quienes serán responsables en tal calidad de todo lo que firme dentro del ámbito de su competencia y límites de uso que correspondan*”.





Oficio Nro. SNAP-SNGP-2016-000434-O

Quito, D.M., 22 de agosto de 2016

De conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No 012-2016 de 23 de mayo de 2016, publicado en Registro Oficial No 783 de 24 de junio de 2016, en el artículo 2, se menciona: “(...) *poner en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial con el objeto de que se establezca el procedimiento y emita las directrices y lineamientos necesarios para la adquisición de los certificados de persona natural para uso de los servidores públicos*”.

Del mismo modo, en el mencionado Acuerdo Ministerial, en la Disposición Transitoria Primera se menciona: “*Se establece una transición de 120 días contados a partir de la publicación del presente instrumento, con el objeto de que se reajusten los sistemas informáticos, que actualmente utilizan los certificados de firma electrónica (...)*”.

Por lo expuesto durante el tiempo determinado en la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial No 012-2016, y solamente las Instituciones que aún no han ajustado sus sistemas, podrán adquirir la firma electrónica de funcionario público.

Para el caso de los funcionarios públicos que tengan actividades de índole Tributaria y Comercio Exterior (importaciones, exportaciones), las Instituciones Públicas deberán adquirir solamente para el personal designado el certificado de Persona Jurídica, para realizar estas actividades.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Leonardo Javier Reyes Bernal, Mba

SUBSECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN PÚBLICA

Copia:

Señor Magíster
Raúl Javier Jara Iñiguez
Subsecretario de Gobierno Electrónico

Señor Magíster
Xavier Alfredo Sánchez Pulley
Coordinador Nacional de Gobierno Electrónico

Señor Magíster
Juan Carlos Castillo Moreno
Gerente Institucional del Plan Nacional de Gobierno Electrónico

Doctor





Oficio Nro. SNAP-SNGP-2016-000434-O

Quito, D.M., 22 de agosto de 2016

Gustavo Jalkh
Presidente
CONSEJO DE LA JUDICATURA

bf/rj

